



**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
11 DE FEBRERO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-012/2025
14:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las catorce horas con veintiocho minutos del martes once de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. -----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en el Acuerdo TEEM-AP-01/2025 y los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **las tres Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **siete** puntos listados en las convocatorias y los avisos de Sesión fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto, Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez, dé cuenta con los Proyectos presentado por la Ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA MARCO ANTONIO PINEDA SÁNCHEZ. – Con su instrucción, Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Juicio Ciudadano TEEM-JDC-007/2025**, promovido por Gricelda Vega Canales, en contra de la elección a la Jefatura de Tenencia de Santa Ana, Municipio de Maravatío, Michoacán por presuntas irregularidades que se suscitaron durante el desarrollo de la referida elección y que, a su consideración, violan el principio del desarrollo de la referida elección, de certeza en las elecciones y son determinantes para el resultado entre el primero y segundo lugar. -----

Al respecto, se propone confirmar la elección, porque de las pruebas que obran en autos no se acredita que las irregularidades hechas valer por la parte actora sean de la entidad suficiente para considerar que el desarrollo de la referida elección se encuentra viciado y que por ende deba declararse la nulidad de la misma. -----

Ello se estima de esa manera, porque si bien, en el caso en concreto, se acreditan algunas irregularidades, como el cierre anticipado de la casilla sin causa justificada y la incorrecta clasificación de votos nulos, lo cierto es que, ello no implica que en forma automática deba declararse la nulidad de la elección, pues para asumir una determinación de ese carácter es necesario tener por demostrada la determinación de la irregularidad en cuestión, en su vertiente cuantitativa y cualitativa. -----

En ese sentido, toda vez que, al realizar la valoración de dichas vertientes, las irregularidades no resultaron determinantes para el resultado entre el primero y segundo lugar, por lo que se propone confirmar la elección impugnada. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias, Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistrada y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 007 de dos mil veinticinco, este Tribunal acuerda: -----

***ÚNICO.** Se confirma la elección de la Jefatura de Tenencia de Santa Ana, Municipio de Maravatío, Michoacán.* -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Adrián Hernández Pinedo sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

Me permito dar cuenta con **los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 8 y 9 de 2025**, promovidos por una ciudadana para controvertir el resultado de la elección de la Jefatura de Tenencia de San Juan Zitácuaro, municipio de Zitácuaro, Michoacán. -----

En el Proyecto que se pone a su consideración, previa a la acumulación de los medios de impugnación, se propone el desechamiento de los mismos al haberse presentado las demandas de manera extemporánea. -----

Lo anterior, en atención a que el acto controvertido lo constituye la elección de la Jefatura de Tenencia precisada, celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en tanto que, las demandas fueron presentada ante este Tribunal Electoral el veintiocho y veintinueve de enero respectivamente, por lo que es evidente que esto ocurrió una vez que había concluido el plazo de cinco días previsto en la ley para tal efecto. -----

Se considera así, porque los Juicios de la Ciudadanía se encuentran vinculados con un Proceso Electoral de autoridades auxiliares municipales, en el que todos los días y horas se consideran como hábiles; adicionalmente, porque la actora, al haber participado como candidata, tenía conocimiento previo del momento en que se realizaría la elección, los cómputos y su sanción por parte de la comisión especial electoral, momento a partir del cual comenzó a transcurrir el plazo de cinco días para la promoción de los juicios. -----

En el caso, el plazo comenzó a transcurrir al día siguiente de la conclusión de esos actos, esto es, el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

Ahora, doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía 19/2025**, promovido por un aspirante a una candidatura en la elección de personas juzgadoras, en contra del dictamen emitido por el Comité Evaluador del Poder Judicial del Estado de Michoacán. -----

En el Proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar infundado el agravio planteado por el actor, en virtud de que la autoridad responsable sí realizó el correcto estudio respecto de la acreditación del promedio de calificaciones exigido como requisito para ser considerado en la lista de aspirantes. -----



Así, contrario a lo sostenido por el actor, del contenido del certificado de estudios de la maestría que cursó, no se advierte su afinidad a la materia del órgano jurisdiccional al que aspiró el actor. -----

Por lo anterior, al contar con una formación educativa diversa, se propone declarar la determinación del Comité Evaluador como correcta y apegada a Derecho, en razón de que, el actor no cumple de manera satisfactoria con los estudios técnicos necesarios para desempeñarse en el cargo al que aspiró. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias, Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – A favor de los Proyectos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Son nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 008 y 009 de este año, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se **acumula** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-009/2025 al TEEM-JDC-008/2025. --

SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-008/2025 y TEEM-JDC-009/2025. -----

En el Juicio de la Ciudadanía 019: -----

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen emitido por el Comité Evaluador del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Everardo Tovar Valdez. -----



SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. –
Con su instrucción Magistrada presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

Se da cuenta conjunta de los Juicios Ciudadanos referidos, en el **TEEM-JDC-010/2025**, en el estudio del Juicio de la Ciudadanía, promovido por Federico Servín Pérez, en contra de actos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, consistentes en la resolución emitida en el expediente ELECTORAL-1/2024 en la que confirmó los resultados del cómputo de la elección de la Jefatura de Tenencia de Tacúcuaro Michoacán. -----

En el estudio, se propone desechar de plano la demanda presentada por el actor, dado que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la presentación extemporánea del medio de impugnación, prevista en el artículo 11 fracción III de la Ley de Justicia Electoral. -----

Lo anterior, ya que en autos se encuentra acreditado que la determinación de la autoridad responsable fue notificada al actor, por la Secretaría del Ayuntamiento, el veintiuno de enero, por lo que resulta evidente que el plazo para presentar la demanda le empezó a contar del veintidós y feneció el veintisiete siguiente. -----

Es por ello, que al haberse presentado el escrito que dio origen al presente Juicio de la Ciudadanía, ante la autoridad responsable el veintisiete de enero, esto es, una vez que habían transcurrido cinco días posteriores a la notificación, resulta extemporáneo el medio de impugnación. -----

A continuación, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-018/2025**, promovido por una ciudadana en contra de la publicación de resultados de la lista de aspirantes que cumplieron o no los requisitos de la convocatoria publicada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Michoacán. -----

Se propone desechar de plano la demanda presentada por la parte actora, dado que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la presentación extemporánea del medio de impugnación. -----

Lo anterior, ya que, de conformidad con la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación, la lista de aspirantes sería publicada a más tardar el treinta de enero, a través del portal del Poder Judicial del Estado, siendo deber de quienes participan como aspirantes al cargo de personas juzgadoras estar pendientes de las actividades que se publican. -----

Así, resulta evidente que el plazo para presentar la demanda empezó a contar el treinta y uno de enero, feneciendo el cuatro de febrero siguiente, por lo que el medio de impugnación fue presentado una vez que habían transcurrido cinco días posteriores a la notificación, resultando extemporáneo. -----

Finalmente, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-020/2025** promovido por un ciudadano en contra del dictamen emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que contiene las causas y fundamentos de la no procedencia de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura al cargo de Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, dentro del Proceso Electoral extraordinario del Poder Judicial Estatal. -----



En la propuesta, se propone declarar fundados los agravios al considerar que el actor sí acreditó tener una experiencia profesional jurídica de al menos tres años. En efecto, al valorar las constancias laborales emitidas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y por quien señaló ser cotitular con el actor en un despacho jurídico, así como las diversas valoradas por la autoridad responsable, concatenadas con la información contenida en su curriculum vitae, se concluyó que son suficientes para tener por demostrado que el actor tiene una experiencia profesional que supera los tres años requeridos. - - - - -

Para arribar a lo anterior, se tomó en consideración que el propio Comité de Evaluación acordó que habría flexibilidad en relación con el contenido de los documentos que carezcan de tiempo cierto de duración del empleo, cargo o comisión que hubiese tenido la persona, y se concatenaría con el curriculum vitae en el que se desglose la trayectoria profesional de la persona aspirante. - - - - -

En tal virtud, en el Proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar el dictamen controvertido y ordenar al Comité de Evaluación del Poder Judicial de Michoacán, evaluar, de nueva cuenta, a la parte actora, debiendo considerar que acreditó tener más de tres años de experiencia profesional jurídica. - - - - -

Asimismo, en caso de considerar que cumplió con los restantes requisitos constitucionales y legales de elegibilidad deberá evaluar su idoneidad para participar como candidato a la titularidad del Juzgado referido. Finalmente, en caso de considerar que el actor debe ser incluido en la lista de las o los mejores evaluados al cargo que aspira, deberá emitir los actos correspondientes para garantizar el cumplimiento de las siguientes etapas previstas en la normativa y convocatorias aplicables. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. - - - - -

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – Son nuestras propuestas. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Con las propuestas. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. - - - - -



En consecuencia, en los Juicios de la Ciudadanía, todos de este año, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de la Ciudadanía 010: -----

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda presentada por Federico Servín Pérez. -----

En el Juicio de la Ciudadanía 018: -----

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-018/2025. -----

En el Juicio de la Ciudadanía 020: -----

PRIMERO. Se revoca el dictamen sobre la solicitud de registro de Marvin Adair Carreto Vargas, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

SEGUNDA. Se ordena al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, que actúe en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----

En atención al **séptimo punto** del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta del Maestro Luis Francisco Ochoa Zamudio, como Secretario Instructor y Proyectista, adscrito a la ponencia cuatro de este Tribunal. -----

Dicha propuesta, fue aprobada en Reunión Interna del seis de febrero de la presente anualidad, por lo que se solicita concederle el acceso al funcionario para la toma de protesta correspondiente. -----

Maestro Luis Francisco Ochoa Zamudio, protesta desempeñar leal y patrióticamente los cargos que este Tribunal Electoral del Estado le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal -----

LUIS FRANCISCO OCHOA ZAMUDIO. – Sí, protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demande, muchas felicidades. -----

Magistrada y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias y buena tarde a todas y a todos.

(Golpe de mallete).

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA**MAGISTRADO**

YURISHA ANDRADE MORALES

EVERARDO TOVAR VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el once de febrero de dos mil veinticinco, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado en Funciones Everardo Tovar Valdez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Oralba Antonia Herrera Borja.